

# Privacidad y Protección de Datos

LACNIC X, Isla Margarita  
Mayo, 2007

Jordi Palet, Consulintel ([jordi.palet@consulintel.es](mailto:jordi.palet@consulintel.es))

# Introducción

- El crecimiento de Internet y nuevas tecnologías puede tener implicaciones legales que es preciso delimitar
- Ejemplos:
  - La posibilidad de localizar el lugar exacto donde se encuentra un dispositivo móvil
  - Tener una nevera capaz de conectarse al supermercado para realizar la compra
- Estas implicaciones podrían no se iguales para diferentes protocolos

# ¿Que es Privacidad/Intimidad?

- Es uno de los principales derechos de las personas
  - Sin derecho a privacidad, otros (libertad de expresión, reunión) tendrían mucho menos significado
- De los mas difíciles de proteger
- Deseamos que parte de nuestra vida sea pública, al mismo tiempo que queremos mantener otras parcelas de forma anónima
  - Compartimos nuestra dirección con la tienda on-line donde adquirimos un libro, pero no queremos que dicha información se publique en dicha web y sea accesible para todos

# Privacidad en Derecho

- Mantener información personal para si mismo
- Tener la posibilidad de mantenerse “no identificado” (anónimo) respecto a ciertas actividades personales o públicas
  - Estas actividades pueden incluir el derecho a ejercer libremente la libertad de reunión o actividades privadas como los hábitos de consumo o la manera de trabajar
- Vivir cada uno su propia vida sin sentirse controlado por otros
- Mantener comunicaciones privadas
- Disponer de privacidad física y espacio propio
- Tener la facultad de “ser dejados en paz”, tanto como consumidores como ciudadanos

¿Dejar de interactuar con el mundo?

# Fundamentos

- Convención Europea para los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de la Persona (1950)
  - Potenciación de la protección a estos y otros derechos tras la 2ª Guerra Mundial
- Definición en cuatro áreas:
  - Vida Privada
  - Vida Familiar
  - Domicilio
  - Secreto de las Comunicaciones
- El Consejo Europeo de Colonia (Junio de 1999) formaliza estos derechos a través de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (8 de Diciembre de 2000)
  - “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida privada y familiar, su domicilio y el secreto de sus comunicaciones”

# Intimidad y Protección de Datos

- Los avances tecnológicos conllevan el aumento del tratamiento automatizado de información
- Esta nueva faceta de la intimidad se denomina “protección de datos”
  - El arma para proteger la intimidad frente a la tecnología
- Según la Carta de los Derechos Fundamentales
  - “Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan.
  - Estos datos se tratarán de modo leal, para fines determinados y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a su rectificación.
  - El respeto de estas normas quedará sujeto al control de una autoridad independiente”

# Datos Personales

- “Cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable (titular de los datos); se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, características de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social”
- La relevancia de esta definición estriba principalmente en la posibilidad de utilizar las direcciones IP o parte de ellas como “número de identificación”, y por tanto se trata de un Dato Personal
  - Es necesario encontrar un equilibrio entre la persona que no quiere dejar sus “huellas” en la Red y el hecho de que los proveedores necesite su identificación y autenticación para tareas técnicas y/o administrativas

# Persona Física vs. Jurídica

- Para poder considerar cierta información como dato personal, deben de existir dos elementos fundamentales:
  - El titular del dato debe ser siempre una persona física, no una persona jurídica
  - Ha de existir la posibilidad de asociar esta información, de cualquier naturaleza, con esa persona física, bien sea directa o indirectamente
- Una dirección IP tendría la consideración de dato de carácter personal, en la medida en que es una información numérica que, la entidad o persona que se encuentra tratándola, podría relacionarla, en último término, con un determinado usuario, el cual, en última instancia, sería una persona física
  - Ejemplo 1: dirección IP cuando el ISP la puede relacionar con el usuario titular de la conexión
  - Ejemplo 2: probablemente, el usuario de un ordenador en un cybercafé

# IPv4

- Una dirección pública IPv4 podría considerarse como un identificador cuando esta asociada a un usuario de forma “estable”
- El uso de NAT (u otros mecanismos como proxies) parece proteger la identidad del usuario en lo que respecta a la consideración de la dirección IP como identificador
  - Sin embargo, el prefijo nos indica que red es la que se conecta, y por tanto, los usuarios residenciales siguen estando identificados

# IPv6

- Una dirección IPv6 podría contener un identificador que podría asociarse a un determinado usuario
  - Identificador de Interfaz autoconfigurado (dirección MAC)
- Mismas consideraciones que en IPv4 respecto de proxies o el prefijo
- Extensión de privacidad (RFC3041): Identificador de Interfaz aleatorio cambiante
  - Utilizado para cliente/servidor (comunicaciones “salientes”)
- Otras opciones
  - NAP (Network Architecture Protection)
  - Direcciones autoconfiguradas sin utilizar la MAC

# Problemas Prácticos

- Nuevos tratamientos de datos como consecuencia de IPv6
- Contratación de servicios IP
- Utilización de guías públicas (whois, búsqueda inversa)
- Portabilidad
- Movilidad IP

# Conclusiones

- Es necesario encontrar un equilibrio entre la naturaleza abierta de Internet y la protección de datos personales de los usuarios (proporcionalidad)
- Gran cantidad de datos personales son recopilados a través de páginas web, a menudo sin que los usuarios sean conscientes
- Los protocolos y en menor medida las aplicaciones, generalmente incluyen identificadores que hacen posible relacionar a un usuario con las actividades que ha desarrollado en la Red
- La posibilidad de mantener el anonimato es fundamental para que la intimidad de las personas goce de la misma protección en la Red que en otros apartados de la vida
- Consideraciones relativas a la prevención de delitos